



Resolución Jefatural

Nº 1629-2022-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAF

Lima, 09 de setiembre de 2022

VISTOS:

El Informe Nº 165-2022-MINEDU/VMGI-PRONABEC-UCCOR LIM/USIL de la Unidad de Coordinación y Cooperación Regional de Lima; el Informe Nº 2183-2022-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAF-USF de la Unidad de Subvenciones y Financiamiento; el Informe Nº 782-2022-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAF-UCCP de la Unidad de Contabilidad y Control Previo; el Informe Nº 1988-2022-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAF de la Especialista Legal de la Oficina de Administración y Finanzas; y demás recaudos que acompañan al SIGEDO Nº 57708, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Jefatural Nº 244-2021-MINEDU-VMGIPRONABEC-OAF que aprueban los costos para el año 2021 de los conceptos de matrícula y pensión, aplicable a los becarios de la Beca 18 de pregrado modalidad Albergue – Convocatorias 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019 y 2020 de la IES Universidad San Ignacio de Loyola;

Que, con el Informe Nº 165-2022-MINEDU/VMGI-PRONABEC-UCCOR LIM/USIL, la Unidad de Coordinación y Cooperación Regional Lima, solicita se tramite el expediente de reconocimiento de deuda a favor de una (01) becaria sobre costos académicos de matrícula y pensión cuota Nº 1 del semestre académico 2021-II, de la Beca 18 de Pregrado modalidad Albergue – Convocatoria 2019, por el monto de S/ 1,863.00 (un mil ochocientos sesenta y tres con 00/100 soles), para efectivizar a la IES Universidad San Ignacio de Loyola, generándose la Solicitud de pago Nº 59989 y la conformidad de pago Nº 42051.

Se precisa la razón por la que no se pudo efectuar el pago respectivo en el año 2021, se debió: *“a que, la IES Universidad San Ignacio de Loyola no ingresó el expediente para solicitar el pago correspondiente al cierre del año en mención, de la matrícula y pensión 1, porque la becaria se encontraba con un proceso pendiente de suspensión de beca, solicitado mediante informe 147-2021-MINEDU/VMGI-PRONABEC-UCCOR LIMA/USIL para el semestre académico 2021-2, recién con fecha 23 de diciembre mediante RJ Nº 2749-2021-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBE, declara PROCEDENTE la suspensión de beca, y considerando que la IES se encontraba en periodo vacacional al cierre de año, no pudo tramitar la solicitud de pago académico, quedando pendiente el pago por los servicios académicos comprometidos, En consecuencia, este pago se trasladó a un reconocimiento de deuda para el año 2022”;*

Que, a través del Informe N° 2183-2022-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAF-USF de fecha 06 de setiembre de 2022, la Unidad de Subvenciones y Financiamiento otorga viabilidad al procedimiento de reconocimiento de deuda a favor de una (01) becaria por concepto de costos académicos de matrícula y pensión cuota N° 1 del semestre académico 2021-II de la Beca 18 de pregrado modalidad Albergue – Convocatoria 2019, por el monto de S/ 1,863.00 (Mil ochocientos sesenta y tres con 00/100 soles) y a efectivizar a la IES Universidad San Ignacio de Loyola, remitida por la UCCOR Lima;

Que, con el Informe N° 782-2022-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAF-UCCP de fecha 08 de setiembre de 2022, la Unidad de Contabilidad y Control Previo, señala que se considera viable el procedimiento de reconocimiento de deuda a favor de una (01) becaria por concepto de costos académicos de matrícula y pensión cuota N° 1 del semestre académico 2021-II de la Beca 18 de pregrado modalidad Albergue – Convocatoria 2019, por el monto de S/ 1,863.00 (Mil ochocientos sesenta y tres con 00/100 soles) y a efectivizar a la IES Universidad San Ignacio de Loyola, de acuerdo a la Resolución Jefatural N° 244-2021-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAF y la norma aplicable para las obligaciones pendientes de pago de ejercicios anteriores;

Que, el Reglamento de Procedimiento Administrativo para el reconocimiento y abono de créditos internos y devengado a cargo del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 017-84-PCM, contiene las normas que regulan la tramitación de las acciones y reclamaciones de cobranza de créditos internos a cargo del Estado, por concepto de adquisiciones de bienes y servicios, contrataciones de obras públicas, remuneraciones y pensiones y otros créditos similares correspondientes a ejercicios presupuestales fenecidos, con excepción de endeudamiento financiero autorizado por norma legal expresa. Señala, además, que el organismo deudor resolverá denegando o reconociendo el crédito y ordenando su abono con cargo al presupuesto del ejercicio vigente mediante resolución expedida en primera instancia por el Director General de Administración, o por el funcionario homólogo; asimismo, establece que el procedimiento es promovido por el acreedor ante el organismo deudor, acompañando la documentación que acredite el cumplimiento de la obligación;

Que, el artículo 3 del mencionado Reglamento, define a los Créditos como las obligaciones que, no habiendo sido afectadas presupuestariamente, han sido contraídas en un ejercicio fiscal anterior dentro de los montos de gastos autorizados en los Calendarios de Compromisos de ese mismo ejercicio; además de ello, establece en su artículo 7 que el organismo deudor, previo a los informes técnicos y jurídico internos, con indicación de la conformidad del cumplimiento de la obligación en los casos de adquisiciones y contratos, y de las causales por las que no se ha abonado en el presupuesto correspondiente, resolverá denegando o reconociendo el crédito y ordenando su abono con cargo al presupuesto del ejercicio vigente;

Que, el numeral 30.1 del artículo 30 de la Ley N° 28693, Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, señala que la autorización para el reconocimiento de los devengados es competencia del Director General de Administración o quien haga sus veces, en la Unidad Ejecutora o el funcionario a quien se delega esta facultad de manera expresa; asimismo, el numeral 30.2 del citado artículo, señala que el Director General de Administración, o quien haga sus veces en la Unidad Ejecutora establece los procedimientos para el procesamiento de la documentación sustentatoria de la obligación a cancelar;

Que, el tercer párrafo del numeral 6.5.8 de la Directiva N° 002-2015-MINEDU/SPE-OPEP-UPP “Normas para la Ejecución Presupuestaria del Pliego 010: Ministerio de Educación”, aprobada con Resolución Ministerial N° 316-2015-MINEDU y modificada por la Resolución de Secretaría General N° 203-2016-MINEDU, estipula que

“(…) La emisión de las correspondientes Resoluciones de Reconocimiento de Deudas, sustentará la posterior certificación o requerimiento de recursos, de corresponder (…)”;

Que, el artículo 46 del Capítulo VI Procedimiento de Reconocimiento de Deuda para el Otorgamiento de Subvenciones de ejercicios fiscales anteriores de las “Normas para la Ejecución de Subvenciones para Estudios en el Perú”, aprobada por Resolución Directoral Ejecutiva N° 78-2021-MINEDU/VMGI-PRONABEC de fecha 27 de abril de 2021, establece que *“El procedimiento se inicia cuando el MINEDU delega al director de la OAF o el que haga sus veces, la facultad de reconocer adeudos de ejercicios anteriores y créditos devengados, caso contrario, el procedimiento no se realiza”;* asimismo señala que *“La OAF emite el informe legal y la resolución jefatural que aprueba el reconocimiento de deuda para viabilizar el pago de ejercicios anteriores”;*

Que, el artículo 17 de la Resolución Ministerial N° 08-2022-MINEDU de fecha 5 de enero de 2022, establece, *“Delegar en los jefes de las Oficinas de Administración, o los que hagan sus veces, de las Unidades Ejecutoras que forman parte del Pliego 010: Ministerio de Educación, durante el Año Fiscal 2022, la facultad de reconocer adeudos de ejercicios presupuestales anteriores y créditos devengados, respecto de las obligaciones que les correspondan, sin intereses, en concordancia con la normativa vigente, así como resolver los recursos administrativos de reconsideración interpuestos contra dichos actos”;*

Que, mediante Informe N° 1988-2022-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAF de fecha 09 de setiembre de 2022, la Especialista Legal de la Oficina de Administración y Finanzas señala que se ha verificado la solicitud de reconocimiento de deuda de la UCCOR Lima, que cumple con los requisitos establecidos en el Decreto Supremo N° 017-84-PCM, y, resulta procedente el reconocimiento de deuda del pago de S/ 1,863.00 (Mil ochocientos sesenta y tres con 00/100 soles) a favor de una (01) becaria, de la Beca 18 de pregrado modalidad Albergue – Convocatoria 2019, de la IES Universidad San Ignacio de Loyola, por concepto de costos académicos de matrícula y pensión cuota N° 1 del semestre académico 2021-II, para efectivizarse a través de la IES Universidad San Ignacio de Loyola, de acuerdo a la Resolución Jefatural N° 244-2021-MINEDU-VMGI-PRONABEC-OAF y la norma aplicable para las obligaciones pendientes de pago de ejercicios anteriores;

Con el visto de la Unidad de Contabilidad y Control Previo y la Unidad de Subvenciones y Financiamiento de la Oficina de Administración y Finanzas del PRONABEC, y de conformidad con la Ley N° 29837, Ley que crea el PRONABEC, modificada por la Sexta Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 30281 “Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015”, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2020-MINEDU y la Resolución Ministerial N° 705-2017-MINEDU, que aprueba el Manual de Operaciones del PRONABEC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Reconocer la deuda del pago de S/ 1,863.00 (Mil ochocientos sesenta y tres con 00/100 soles) a favor de una (01) becaria, de la Beca 18 de pregrado modalidad Albergue – Convocatoria 2019, de la IES Universidad San Ignacio de Loyola, por concepto de costos académicos de matrícula y pensión cuota N° 1 del semestre académico 2021-II, para efectivizarse a través de la IES Universidad San Ignacio de Loyola, de acuerdo a las normas aplicables para las obligaciones pendientes de pago de ejercicios anteriores, conforme al cuadro adjunto, que forma parte integrante de la presente resolución.

Costos académicos
Beca 18 de pregrado modalidad Albergue – Convocatoria 2019
IES Universidad San Ignacio de Loyola

N°	DNI	Apellidos y Nombres	Resolución de Adjudicación	Carrera	Concepto	Importe en S/
1	71197647	GARCIA ROSALES, DELFINA	RJ 1692-2019-MINEDU-VMGI- PRONABEC-OBE	PSICOLOGIA	MATRICULA Y PENSIÓN CUOTA 1	1,863.00
Importe total a reconocer en soles						1,863.00

Artículo 2.- Notificar la presente resolución a la Oficina de Gestión de Becas, a la Oficina de Coordinación Nacional y Cooperación Internacional, a la Oficina de Planificación y Presupuesto, a la Unidad de Subvenciones y Financiamiento y a la Unidad de Contabilidad y Control Previo de la Oficina de Administración y Finanzas, a efectos que se prosiga con el procedimiento de pago establecido en las Normas para la Ejecución de Subvenciones para Estudios en el Perú y en el Extranjero, y en las “Normas para la Ejecución Presupuestaria del Pliego 010: Ministerio de Educación”, aprobada mediante Resolución Ministerial N° 316-2015-MINEDU y modificada por la Resolución de Secretaría General N° 203-2016-MINEDU, y con arreglo a la normativa vigente.

Artículo 3.- Notificar la presente resolución a la Oficina de Comunicaciones y Relaciones Institucionales.

Artículo 4.- Publicar la presente resolución en el portal electrónico Institucional del Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo – PRONABEC.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

[FIRMA]